

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

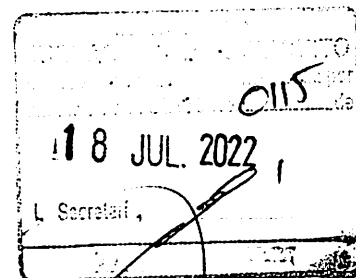
Bogotá D.C., **15 JUL. 2022**

Radicación: **1100131030232018 00055 00**

En atención al informe secretarial que precede y de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 163 del código General del Proceso se tiene por reanudado el proceso, en consecuencia, se requiere a las partes para que en el término de ejecutoria de este auto, informen al despacho el resultado del estudio de la propuesta de pago desarrollada en audiencia de junio 8 de 2022, so pena de continuar con el trámite.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

15 JUL. 2022

Radicación: 1100131030232019 00094 00.

Para los fines legales pertinentes téngase en cuenta que, la profesional en derecho - curadora ad Litem – VILMA SOLEDAD BUITRAGO ALARCON, se notificó de manera personal del auto admisorio de la demanda respecto de los herederos indeterminados de ANA MARIA FAJARDO DE RUSSI (q.e.p.d), CARLOS RUSSI (q.e.p.d) y RICARDO CÁRDENAS LOPEZ (*acreedor hipotecario*) y a las personas indeterminadas que crean tener derecho sobre el bien objeto de usucapión; quien en término, contesto la demanda sin oponerse a las pretensiones y sin proponer excepciones de fondo.

Por lo tanto, integrado como se encuentra el contradictorio, y para continuar el trámite del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 372 del C.G. del P. en concordancia con el inciso 2º del numeral 9º artículo 375 ibídem, el despacho señala las 10:00 horas del Diez de febrero de 2023, a fin de llevar a cabo audiencia inicial, la cual se llevará a cabo en el lugar de inspección judicial.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 ídem, amén de la multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En todo caso, puntualizase que en esta audiencia tendrá lugar la inspección judicial donde se recepcionarán los interrogatorios de las partes, se proveerá el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios solicitados por los extremos de la Litis, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit B, Num. 3º, art. 373 ibídem*), asimismo, se realizara control de legalidad, se hará la fijación del litigio, y de ser procedente se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por el numeral 7º del articulado ya mencionado.

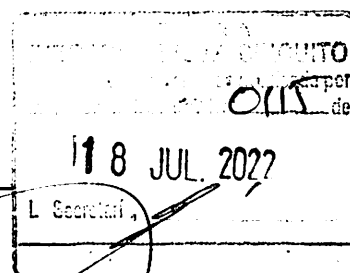
Por secretaría, de ser necesario resérvese la sala de audiencia para la fecha señalada.

Por último, se conmina a los extremos de la Litis, para que en adelante den estricto cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 3º de la ley 2213 de junio 13 de 2022, en sentido enviar a su contraparte a través del medio que consideren pertinente y conducente un ejemplar de TODOS los memoriales o actuaciones que realicen, junto con copia incorporada al mensaje enviado a este despacho judicial, lo anterior, a efecto de evitar futuras peticiones de esta misma índole.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



YARA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

15 JUL. 2022

Radicación: **110013103023 2019 00242 00**

Se agregan a los autos las comunicaciones y documentales allegadas por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD, SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN** y la parte actora (*ubics. 1080 a 1108*), las que se ponen en conocimiento de los extremos en la Litis para los efectos a que haya lugar.

Con base en lo anterior y en atención a lo solicitado por la parte acora, por secretaria ofíciase a **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL – UAECD** y la **SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA** en los términos de los oficios 0486 y 0487 de abril 19 de 2022, para que emitan certificado que haga constar los cambios o no de nomenclatura de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan y son objeto de esta Litis:

- 1. 50C – 1240355 con dirección aquí reportada, carrera 89 No. 45 - 41
- 2. 50C – 1240358 con dirección aquí reportada, carrera 90 No. 45 - 42
- 3. 50C – 719917 con dirección aquí reportada, carrera 89 No. 45 – 25 / 45 – 29.
- 4. 50C – 785165 con dirección aquí reportada, carrera 90 No. 45 – 26 / 45 – 30.

Requíraseles además para que a su vez precisen si tales direcciones en efecto corresponden a los folios de matrícula inmobiliarias antes referidas.

Por otra parte, por secretaria ofíciase a la Dirección Nacional de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN requiriéndole para que informe sobre la gestión dada al oficio 0485 de abril 19 de 2022 allí radicado, en donde se solicitó certificado de cuando se solicitó y emitió el NIT de Ginegar y no sobre sus obligaciones tributarias con dicha entidad.

Por último, no se accede a la petición de requerirse escritura pública de hipoteca, al no considerarse dicha documental pertinente, conducente y que tenga dentro del asunto incidencia alguna.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ
Juez.

SECRETARIA
JUZGADO 23 CIVIL CIRCUITO
La providencia anterior es notificada por
circulación en ESTADO No. 0115 de
18 JUL 2022
L. Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio quince (15) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232019 00635 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Téngase en cuenta que los demandados María Emma Sarmiento de Montaña, Luis Eduardo, María Mercedes, Carlos Arturo, Juan José, Clara Patricia, Pedro Julio y Elsa Yaneth Montaña Sarmiento, se encuentran legalmente notificados bajo los apremios los artículos 291 y 292 del código general del proceso, como se aprecia en la documental vista a posición 10 del expediente digital, así como en el CD visto a folio 391 del expediente físico, quienes dentro del término señalado por la ley guardaron silente conducta.

2. Integrado como se encuentra el contradictorio, se señalan las 10:00 horas de febrero ocho de 2023 para que tenga lugar la diligencia prevista en el numeral 9 del artículo 375 del código General del Proceso.

Puntualizase que en esta audiencia se llevarán a cabo, la inspección judicial, los interrogatorios de parte, se proveerá sobre el decreto y práctica de las pruebas que oportunamente hayan solicitado las partes, se recibirán los testimonios pedidos, prescindiendo de los que no se encuentren presentes (*lit. b*), *num. 3º, art. 373 ibidem*), asimismo, se hará la fijación del litigio y de ser procedente, se emitirá el respectivo fallo de conformidad con lo establecido por la norma en cita.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ejusdem*.

Por secretaría, de ser necesario resérvese la respectiva sala de audiencias para la fecha señalada e infórmese a los intervinientes el medio digital a través del cual se adelantará la diligencia.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **312d3908394b23d42a0814032c655ad7de03b5cc6fb06478e6d64cd88f05cc57**

Documento generado en 15/07/2022 04:32:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO
ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

15 JUL. 2022

Expediente 1100131030232019 00935 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. No tener en cuenta el intento para surtir la notificación a la señora Luz Helena Suarez Acosta visto a folios 312 a 314 del expediente, como quiera que se pretende notificar bajo los apremios del decreto 806 de 2020 sin que se cumplan con los requisitos que dicha norma exige, téngase en cuenta que la notificación establecida por tal decreto, aplica únicamente cuando se realiza por medios electrónicos y no mediante la remisión de forma física, y aun así, no cumple con los presupuestos señalados en los artículos 291 y 292 del código General del Proceso; razón por la cual, se insta a la actora a cumplir a cabalidad con lo dispuesto en las referidas normas.

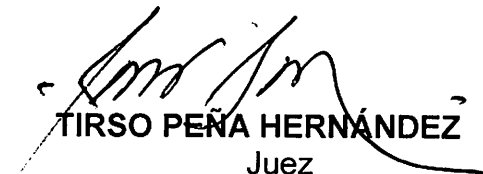
2. De igual suerte, previo a resolver respecto del intento para surtir la notificación al señor Jorge Armando Suarez Vallejo, se requiere a la actora para que allegue los soportes que aduce remitir en su escrito, como quiera que no se encuentra su inclusión en el memorial allegado.

Adicionalmente, se le requiere para que dé cumplimiento al inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de junio 13 de 2022¹, en el sentido de informar la forma en que obtuvo la dirección electrónica aludida, como quiera que en el escrito de demanda afirma no conocer de la existencia de medio electrónico para notificar al aquí demandado.

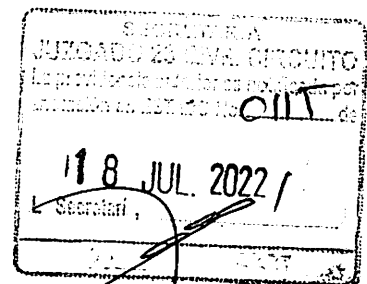
3. Por otro lado, dadas las manifestaciones realizadas, se ordena el emplazamiento de William y Alejandro Suarez Vallejo, en los términos del artículo 293 del código General del Proceso.

Por secretaría procédase como lo dispone el artículo 10 de la ley 2213 de junio 13 de 2022

Notifíquese,


TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR



¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

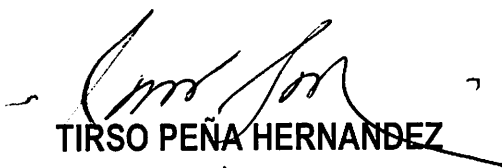
Bogotá D.C.,

15 JUL. 2022

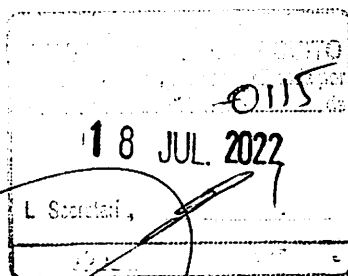
Radicación: 1100131030232020 00011 00

Se integran a los autos, la certificación de la transferencia efectuada a la sociedad FERRAGRO SAS por la suma de \$659.408.000.00 el 23 de septiembre de 2016 que allegad la parte actora, la que se pone en conocimiento de los extremos de la Litis para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100140030092020 00693 01

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 327 del código General del Proceso, en concordancia con el artículo 12 de la ley 2213 de junio 13 de 2022¹, admítase en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte ejecutada, contra la sentencia que en junio 6 hogaño emitió el juzgado Noveno civil municipal de esta ciudad.

Una vez fenecido el termino señalado en la norma *invocada*, ingrésese al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841e16f828461822dde05b2b548d31da2a4e8b1f03aae210e89626a9af54c12d**

Documento generado en 15/07/2022 01:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Por medio de la cual establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00358 00

De cara al escrito allegado por el apoderado de la ejecutante (*posc. 42 C1*), de acuerdo a las previsiones del inciso 1 artículo 461 del código General del Proceso, se resuelve:

- 1.- Declarar terminado el proceso ejecutivo adelantado por LA CALERA COLOMBIA S.A., contra SURTIFRUYER DE LA SABANA LTDA., por pago total de la obligación.
- 2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en desarrollo de la acción; si existieren embargos de remanentes o con prelación, los bienes pónganse a disposición de la entidad solicitante. Oficiése como corresponda.
- 3.- Se ordena el desglose de los documentos base de la ejecución, y hacer entrega de los mismos a la parte ejecutada. Déjense las constancias respectivas (art. 116 C.G.P.).
- 4.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43bfca151c4dbfdd22464015ede58428733511095b23b178cb06a940880d946a**

Documento generado en 15/07/2022 01:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232021 00358 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. En atención a la solicitud elevada por el procurador 6 judicial II para asuntos civiles y laborales de la Procuraduría General de la Nación, encaminada a que se revise si la petición de levantamiento de medidas cautelares que el apoderado del ejecutante radicó en mayo 19 hogaño, se encuentra pendiente solución, efectuado tal escrutinio se encuentra que la aludida solicitud se incluyó en memorial donde el apoderado de la ejecutante solicitó la suspensión del proceso, petición que fue resuelta en auto de junio 10 del año que avanza, señalando la improcedencia de la misma por no ceñirse a los preceptos contenidos en el artículo 161 del código General del Proceso.

2. Sin perjuicio de lo anterior, por auto de esta misma fecha, en el que se resolvió terminar el proceso por pago total, se dispuso levantar las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de la ejecutada, por lo que se encuentra resuelta la solicitud remitida por el ente de control.

Así las cosas, por secretaria, remítase al solicitante copia de los presentes autos. Déjese las constancias correspondientes.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez
(2)

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38ff540532c64884f00ce807aedd01b7decc6337a40de6b0af9bfabbb78f48e3**

Documento generado en 15/07/2022 01:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00176 00

De acuerdo al informe secretarial que precede, se dispone:

1.En aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del código General del Proceso, se corrige el auto que en junio 14 hogaño admitió la demanda, para precisar que uno de los contratos de leasing financiero por el cual se adelanta el proceso, se identifica con el número 180-13506 y no como allí se indicó; por secretaria procédase de conformidad.

Así las cosas, se insta a la demandante, a realizar las diligencias de notificación del auto admisorio a la pasiva, incluyendo igualmente el presente proveído.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ
Juez

EJFR

Firmado Por:
Tirso Pena Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79cc4ee298b1b628f3dcb897634203fdc4c11f90f7143868f6d9d93e3b586f6d**

Documento generado en 15/07/2022 01:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Expediente 1100131030232022 00194 00

De acuerdo al informe secretarial, se dispone:

1. Por cuenta de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y evidenciándose que no se han materializado medidas cautelares, al ser procedente bajo los términos del artículo 92 del código General del Proceso, se autoriza el retiro de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNÁNDEZ

Juez

EJFR

Firmado Por:

Tirso Pena Hernandez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba11fbef68eb770f2e872f8093e011d8cfaf2892716bd72124fa0ed521c9d10**

Documento generado en 15/07/2022 01:19:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>